



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN:151314089001-2021-00069-00
DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS
ASUNTO: AUTO NIEGA RECHAZO

ASUNTO A DECIDIR

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde resolver la solicitud que formalizó el Apoderado judicial de la parte demandada, a través de memorial visible a folio 967 y siguientes del expediente, en virtud de la cual formulas reparos a las cuentas de la secuestre, manifiesta que las rechaza y solicita que se requiera a la parte demandante *“para que informe el valor de los dineros recaudados por conceptos de arrendamiento para deducir el valor a entregar a los demandados, y efectuado lo anterior cancelar el dinero resultante a los demandados”*.

Al respecto, mediante escrito obrante a folios 971 y siguientes, el Apoderado del extremo activo indicó que el arriendo de los predios cautelados se pagó con anterioridad al inicio de la medida cautelar de secuestro, por lo que no pueden ser tema de debate en este trámite, cuyo objeto es la venta de la cosa común y en el que no se solicitaron mejoras ni frutos por ninguno de los comuneros.

Frente al rechazo de las cuentas de la secuestre, dijo el Togado que la parte demandada no las controvirtió cuando se le corrió traslado de las mismas y que tampoco formuló recurso contra el auto que las aprobó.

Análisis de caso concreto

Ningún pronunciamiento se hará frente a los cuestionamientos que hizo el Apoderado de los demandados a las cuentas de la secuestre, toda vez que los términos procesales son perentorios y lo cierto es que este extremo procesal no formuló objeción a las mismas conforme a las exigencias del numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso, pues dentro del término de traslado únicamente solicitó aclaración; y tampoco interpuso recurso contra el auto que las aprobó.

En punto al requerimiento a la parte demandante, se observa que el mismo ya fue atendido por el Apoderado judicial mediante escrito visible a folio 971 y siguientes del expediente.

Acorde con lo indicado en precedencia el Despacho **DISPONE**:

Abstenerse de hacer pronunciamiento frente a los cuestionamientos que hizo el Apoderado de los demandados a las cuentas de la secuestre por las razones indicadas up supra. Tampoco se efectuará requerimiento al extremo demandante, por cuanto el mismos ya fue atendido mediante escrito visible a folio 971 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.23 de fecha 30 de junio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d358accafea15663f8aa7669507cf8daa860fb600342087c3095e0b3d02f0b0d**

Documento generado en 29/06/2023 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>